PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "B., F. A. s/ Homicidio agravado s/ Impugnación" (Expte N° 21.705 – F° 140 – T° II – Letra "B" – Año 2009)

Rawson, 18 de agosto de 2009.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados "B., F. A. s/ Homicidio Agravado s/ Impugnación" (Expte N° 21.705 – F° 140 – T° II – Letra "B" – Año 2009), venidos a consecuencia de la impugnación articulada a fojas 16/19 por el defensor de confianza de don F. A. B., doctor M. Á. D., contra la decisión adoptada por el Juez Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, doctor Emilio Porras Hernández, durante la audiencia de control de detención del día 22 de marzo del año 2009, de imponer al acusado treinta (30) días de prisión preventiva por el hecho ocurrido en aquella ciudad el día 20 de marzo de ese año, y su ratificación resuelta el día 22 de abril de 2009 durante la audiencia de revisión de la medida cautelar aplicada.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 37 el señor Procurador General, doctor Jorge Luis Miquelarena, dictaminó que: "… Dispone el artículo 72, inc. 3) del C.P.P. que los jueces penales serán competentes para conocer □de las impugnaciones en contra de las decisiones adoptadas durante la etapa preparatoria□, lo que desde ya permite concluir que encontrándose este trámite transitando dicha etapa la Sala Penal

carece de competencia para resolver la impugnación. Esta solución resulta además consistente con las previsiones de los arts. 70 y 235 –1er. párrafo– del C.P.P.”.

Que este Cuerpo hace suya la opinión emitida por el señor Procurador General a fs. 37, cuyos fundamentos fueron transcriptos ut supra, razón por la cual la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia:

---------- **R E S U E L V E**: ----------

1°) Desestimar la impugnación deducida a fs. 16/19 por la defensa de don F. A. B., a cargo del doctor M. Á. D., con costas.

2°) Protocolícese y notifíquese.-

Fdo: Panizzi, Pfleger.-